

El señor SAMANEZ.—Acepto, Excmo. señor.

Puesta al voto la sustitución propuesta por el H. señor Durand, fué aprobada. Su tenor es el siguiente:

Artículo "El Poder Ejecutivo "procederá á la brevedad posible á "la construcción de un ferrocarril "de vía angosta, que partiendo de "la ciudad del Cuzco, vaya por la "ruta de Huarcocondo á Santa Ana, "capital de la provincia de la Con- "vención, para continuar por el "encuentro, hasta un punto nave- "gable del río Urubamba y cons- "truir en seguida un ramal de Pa- "char á las ciudades de Urubamba "y Calca".

Permiso para aceptar y ejercer un consulado.

El señor SECRETARIO, dió lectura á los siguientes documentos:

Excmo. señor:

Julio Ariansen, vecino de la ciudad del Cuzco, de profesión comerciante, ante VE. me presentó á exponer: Que habiendo sido honrado por S. M. el Rey de Bélgica, con el nombramiento de cónsul de dicha nación en este departamento y dando cumplimiento á lo preceptuado por la Constitución del Estado, como ciudadano peruano que soy, vengo en solicitar el correspondiente permiso para ejercer dicho cargo; y al intento á VE. suplico concedérmelo de conformidad con la ley de la materia

Cuzco, 17 de agosto de 1911.

Julio Ariansen.

Comisión de Constitución

Señor:

Vuestra comisión no encuentra inconveniente alguno para que se acceda á la anterior solicitud de don Julio Ariansen. En tal virtud os propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiera el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder al ciudadano don Julio Ariansen el permiso que solicita para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Bélgica en la ciudad del Cuzco.

Lo comunicamos &

Dése cuenta.

Lima, 26 de agosto de 1912.

M. H. Cornejo.—Augusto Ríos.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor, S. E. puso al voto la conclusión del dictamen y fué aprobado.

Se levantó la sesión

Eran las 6 y 20 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

20ª Sesión del miércoles 4 de setiembre de 1912.

Presidencia del H. señor Villanueva

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvarino, Barco, Barrios, Bezada, Canevaro, Capejo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Diez Canevaro, Durand, Fernández Dávila, Florez, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Moreyra y Riglos, Noblecilla, Olacoechea, Pizarro, Revilla, del Río, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valera, Villacorta, Villarreal, Ward M. A. y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios y habiendo dejado de concurrir por enfermos los HH. SS. Falconí y Ward J. F., se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la rectificación del H. señor Villarreal de que el proyecto presentado por SSª en la sesión de ayer, se refiere al artículo 15 y no 5º de la ley

de 12 de enero de 1889, sobre bancos hipotecarios.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Medina, que se ha solicitado informe del Vicario General de la Diócesis de Ayacucho, con referencia al incidente ocurrido entre el Obispo de Ayacucho y una monja del convento de Santa Clara de esa ciudad.

Con conocimiento del H. señor Medina, al archivo.

— Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, recomendando la pronta resolución del asunto Campbell Jones.

Acúsese recibo, y recomiéndese á la Comisión Principal de Hacienda el pronto despacho de este asunto.

— Del señor Ministro de Gobierno: Manifestando haber pedido informe á las autoridades políticas respectivas, para recabar en seguida el que le corresponde emitir á la Sociedad Geográfica, acerca del proyecto del H. señor Falconí, por el que se anexan los pueblos de Izhuá y Cucca, del distrito de Amara, al de Cabana de la provincia de Lucanas.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

— Comunicando, en contestación á un pedido del H. señor La Torre B., que se ha oficiado á la Sociedad Geográfica de Lima, reclamando la devolución del proyecto sobre creación del distrito de Combapata y división del de Tinta en el departamento del Cuzco.

Con conocimiento del H. señor La Torre B., al archivo.

— Manifestando haber pasado al Ministerio de Fomento, para los fines que se solicita, el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Medina, sobre cumplimiento de la ley N. 1485.

Con conocimiento del H. señor Medina, al archivo.

— Del señor Ministro de Hacienda, participando en contestación á un pedido del H. señor Samanez, que ha dado las órdenes necesarias para que sean remitidos dentro de breves días, el número acostumbrado de ejemplares de los presupuestos departamentales.

Con conocimiento del H. señor Samanez, al archivo.

— Del señor Ministro de Guerra, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Canevaro, que la Junta Consultiva de Marina, es la que ha formulado el proyecto de ley orgánica de la Marina de Guerra.

Con conocimiento del H. señor Canevaro, á sus antecedentes.

— Del señor Ministro de Fomento, informando en el proyecto de ley por el cual se manda consignar en el presupuesto general de la República la suma de cuatro mil libras para la instalación de una estación de telegrafía inalámbrica en el puerto de Eten.

A la Comisión de Obras Públicas.

— De los SS. Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

Solicitan la devolución del expediente sobre dispensa de práctica de academia á don Alejandro Gutiérrez Ballón.

Acúsese recibo y remítanse los antecedentes solicitados.

— Recomendando á pedido del H. señor Urquieta la preferente atención del Senado en el debate del proyecto que manda consignar en el presupuesto una partida destinada á abonar los sueldos devengados de los prisioneros en Chile y de los sobrevivientes de Arica.

A la Comisión Principal de Presupuesto recomendándole el pronto despacho del expediente que se solicita.

— Invitando al Senado, á solicitud del H. señor Solar P. A., á celebrar sesión de Congreso con el fin de ocuparse de la elección de vocal interino de la Corte Suprema de Justicia.

A la orden del día.

PROYECTOS

De los HH. SS. Echenique, Muñiz y Torres Aguirre, adjudicando al Centro Patriótico de Tiro al Blanco de esta capital, mientras llene los fines de su institución, el terreno que ocupan sus trincheras, líneas y plataformas de tiro, en la pampa de "Medio Mundo".

Admitido á debate, á la Comisión Auxiliar de Guerra.

—Del H. señor Canevaro, ampliando la disposición contenida en el artículo 7º, capítulo 3º del Reglamento Interior de las Cámaras, sobre reelección de Presidente de ellas.

Admitido á debate, el H. señor Canevaro pide á S. E. consulte á la H. Cámara si se dispensa este proyecto del trámite de Comisión.

El H. señor Torres Aguirre se opone á la dispensa de trámite por cuanto juzga que la ocasión de tratarse de este proyecto será cuando se discuta el de nuevo Reglamento de las Cámaras.

Después de algunas indicaciones hechas por el H. señor Canevaro, S. E. consultó á la H. Cámara y ésta desechó el pedido y S. E. dispuso que el proyecto pasara á la Comisión que conoce de la reforma del Reglamento.

DICTÁMENES

—De la Comisión de higiene, en el proyecto venido en revisión por el que se crea la plaza de médico titular del distrito de Caravelí.

—De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto del H. señor Marquina, por el que se adscribe á uno de los escribanos de estado de la provincia de Trujillo al juzgado del crimen de la misma, dictámen que quedó en mesa en la sesión anterior para completarse las firmas.

El H. señor Alvarino manifiesta que se adhiere al dictámen firmado por los demás miembros de la Comisión.

—De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto del Poder Ejecutivo sobre plan fiscal para la defensa nacional.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

—De la Comisión Auxiliar de Hacienda, con firmas incompletas, en el proyecto del H. señor Umeres, sobre liberación de derechos á seis catres de hierro obsequiados al hospital de Sicuani.

—De la Comisión de Constitución, con sólo dos firmas, en la solicitud de don Carlos Benavides, pidiendo permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Venezuela en Mollendo.

Quedaron en Mesa para completarse las firmas.

En seguida el señor Secretario dió lectura á un cuadro del personal de empleados que sirven el Diario de los Debates, de los haberes que percibían hasta 1911 y de los aumentos que en dicho año se les hizo.

Se mandó reservar para su oportunidad, con conocimiento del H. señor del Río.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Excmo. señor: llega á mi conocimiento que en la provincia de Caylloma los preceptores están impagos de sus sueldos durante tres meses, y como ignoro que exista motivo alguno para esta circunstancia, y ellos se han quejado ante el inspector del ramo que ha defendido su causa, pero no ha conseguido el pago que depende del empleado de la Sociedad Recaudadora en ese lugar, pido á V. E. se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro de Instrucción á fin de que no solo sean abonados esos haberes sino que se evite un procedimiento semejante. Supongo que el empleado de la Recaudadora no tiene derecho de atajar el pago de los sueldos sino obligación de pagarlos puntualmente.

Oigo por lo bajo que se dice que se haga general esta disposición, porque en todas partes

pasa lo mismo; no tengo inconveniente para que se haga general, pero me concreto á Caylloma, porque he recibido la queja inmediata de que se debe á los preceptores ahí tres meses y no hay motivo para que se les adeude y hasta el inspector de instrucción ha interpuesto su influencia para que se les pague sin conseguirlo; parece que ese pago no depende del Ministerio ni siquiera de la Recaudadora; es un empleado de esta compañía el que realiza el pago; la intervención del Ministerio naturalmente pondrá término á esto.

Voy á hacer otro pedido parecido respecto del Callao. Hay allí tres grumetes que han dejado de serlo en el mes de enero y el Ministerio de la Guerra por decreto que tengo á la vista de fecha de 7 de noviembre de 1911 ordenó que se les diese lo que se les adeudaba, esto es 32 libras á que resultaban acreedores. No han recibido hasta hoy un centavo desde noviembre de 1911 en que se ordenó el pago. Se comprende que estos grumetes no tienen modo de hacerse oír de manera alguna; á un jornalero cuando se le despide de su trabajo se le paga inmediatamente y no se explica que á estos tres ex grumetes se les deba desde la fecha que he citado esta suma que para ellos representa un enorme capital. Sus nombres son: Daniel Aguilar, Manuel Gómez y José Villanueva, destacados del buque depósito á la isla de Lobos en enero y agosto del año 1911. Pido á V. E. se sirva dirigir un oficio al señor Ministro de la Guerra para que ordene la inmediata cancelación de estos haberes.

El señor DIEZ CANSECO.—Me adhiero al primer pedido del H. señor Capelo respecto á la insolvencia en que están los preceptores de la provincia de Caylloma, y lo hago así, Excelentísimo señor, porque tengo las mismas noticias que SSA.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios HH. señores.

El señor CANEVARO.—Excelentísimo señor: Insisto nuevamente en que se pase oficio al señor Ministro de la Guerra con relación al proyecto de ley orgánica de la marina de guerra, manifestándole que probablemente le han dado un informe que no es exacto. El proyecto á que se refiere fué, en verdad, iniciado por la junta consultiva de marina; pero el señor Marguerie, antiguo director de marina, bosquejó los puntos acordados con los contralmirantes y después de ese bosquejo hizo el reglamento que se le antojó y que tampoco fué presentado por él sino por el nuevo director de marina, sin ponerlo previamente en conocimiento de esos altos jefes. Este hecho me ha obligado á querer conocer el juicio de los contralmirantes sobre este proyecto, y por consiguiente insisto nuevamente en que se oficie al señor Ministro de la Guerra para que reúna á esa comisión consultiva y dé un informe con acuerdo de ella,

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor DEL RIO.—Pido que se oficie al señor Ministro de Gobierno preguntándole si ha cumplido con la partida número 347 del pliego extraordinario

rio de su ramo que vota una suma para la compra de local para la prefectura de Ancachs. Hace mucho tiempo, Excmo. Sr. que se vota esta partida y nunca ha tenido cumplimiento; en el Presupuesto vigente se volvió á consignar con la esperanza de que se cumpliera, pero no sé que hasta ahora se haya hecho nada al respecto. Pido, pues, que se dirija el oficio que deajo solicitado.

El señor PRESIDENTE.—Así se hará H. señor.

El señor ROJAS.—VE acaba de disponer que pase á la orden del día el dictamen de la comisión de Hacienda recaído en el plan fiscal que el Poder Ejecutivo ha sometido á la consideración del H. Senado. Como la discusión de este asunto tiene que rozarse estrechamente con el plan de defensa nacional que, es de suponer, tiene también acordado el Supremo Gobierno. Juzgo conveniente que, llegada la oportunidad de discutir ese dictamen, se invite para tomar parte en el debate no solo al señor Ministro de Hacienda, sino también á los señores Ministros de Guerra y Relaciones Exteriores. En tal virtud, suplico á VE. tenga á bien pedir el voto del H. Senado sobre la necesidad de invitar á los citados funcionarios al debate de tan importante cuestión, así como también sobre la conveniencia de que se haga la invitación á la brevedad posible sin necesidad de que se apruebe el acta.

El señor CARMONA.—Yo iba á hacer igual pedido contrayéndome solamente á los señores Ministros de Guerra y Relaciones Exteriores, pero me

adhiero al pedido del H. señor Rojas respecto del señor Ministro de Hacienda.

La Comisión de Hacienda no hubiera suscrito el dictamen presentado si no hubiera sido por determinadas consideraciones que le han parecido justas y patrióticas, y creo necesaria la presencia de dichos señores ministros para justificar algunas partidas. Me adhiero, pues al pedido formulado y ruego á VE. que con la venia de la Cámara se cite á los señores ministros de Guerra, Relaciones Exteriores y Hacienda.

Consultada la H. Cámara aprobó el pedido.

El señor PRESIDENTE.—Se llamará á los señores ministros para la sesión de mañana.

El señor SCHREIBER.—Yo creo que mañana no puede tener lugar este debate por que el señor Ministro de Hacienda está concurriendo á la Cámara de Diputados á la discusión del proyecto de conversión de la deuda interna. Lo natural es pues que el debate de este asunto se inicie aquí tan luego que termine el que se sostiene actualmente en la H. Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará un oficio á los señores ministros preguntándoles si están expeditos ó no para concurrir.

El señor SAMANEZ.—Admiro, Excmo señor, la pasividad con que todos soportamos lo que pasa en la capital de la república y que no puede ser más lamentable; hace días que ni luz tenemos en el congreso, la Cámara de Diputados sus-

pende sus sesiones á cada rato por falta de luz; por otra parte estamos casi cercados, no hay comunicación con los balnearios ni con las poblaciones inmediatas, sé que en la Escuela Militar de Chorrillos no tienen ni pan que comer, y así en todas partes hay escasez completa por causa de la huelga. No sé porque el señor Ministro de Gobierno no se preocupa de solucionar este asunto y poner término á tan grave situación. Es necesario que SS.^a tome parte directa y activísima en este asunto y para que lo haga pido que se le pase una nota conminándole á que cumpla su deber y procure resolver esta cuestión lo mas pronto posible. Quiero el acuerdo de la Cámara Excmo. señor.

Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido.

El señor MONTESINOS.—El 12 de enero de 1910 se puso el cúmplase á la ley N.^o 970 que mandaba consignar en el Presupuesto General de la República tres mil libras destinadas á la continuación del camino de Paucartambo al Madre de Dios. En el presupuesto del año último se han consignado solo 2,000 libras, de las cuales se han gastado 210 libras y se ha invertido ese gasto en conservar la parte de camino ya abierta, pero no en construir la parte del camino de Tres Cruces al Madre de Dios que es la más indispensable. Ruego pues á VE. que se sirva oficiar al señor Ministro de Fomento para que en el proyecto de presupuesto de este año se consignen las Lp. 1000 que faltan de las 3000 que manda la ley N.^o 970, para ese objeto.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

ORDEN DEL DIA

Sesión de Congreso

El señor SECRETARIO.—L. yó:

Secretaria de la H. Cámara de Diputados

—
Lima, á 3 de setiembre de 1912.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

N.^o 905.

La H. Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha acordado invitar á iniciativa del H. señor Pedro A. del Solar, al H. Senado, á celebrar sesión de Congreso el día que tenga á bien designar, con el objeto de efectuar la elección de vocal interino de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Nos es honroso comunicarlo á U.SS. HH. para conocimiento del H. Senado y demás fines.

Dios guarde á U. SS. HH

Arturo Rubio.

Carlos Lora y Quiñones.

El señor PRESIDENTE.—Como en la sesión de Congreso se tratará únicamente de la elección de vocal para la Corte suprema, y esta es una operación sencilla; podemos concurrir el sábado después de celebrar aquí sesión de asuntos particulares.

Los señores que aprueben la designación de este día se servirán manifestarlo.

Aprobado.

Haberes para los médicos titulares de Tacna y Tarata.

El señor SECRETARIO dió

lectura á los siguientes documentos:

Lima, 28 de setiembre de 1909.

Nº 74.

Excmo señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

En copia, me es honroso enviar á V. E., para su revisión por el H. Senado, el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, suscrito por el H. señor Vega, por el que se manda consignar en el presupuesto departamental de Tacna la suma de 500 libras al año, para distribuirlas en iguales partes en los haberes que percibirán el médico titular de la provincia de Tacna y el que se crea en la provincia de Tarata.

Los dictámenes de las comisiones de higiene pública y auxiliar de presupuesto, recaídos en dicho proyecto, los adjunto á V. E.

Dios guarde á V. E.

Germán Arenas.

Comisión de Higiene Pública
de la
H. Cámara de Diputados.

Vuestra comisión de Higiene Pública considera muy atendible los fundamentos del proyecto de resolución legislativa sometido á la consideración de la H. Cámara por el H. señor Vega, creando la plaza de médico titular para la provincia de Tarata; pues los inconvenientes que existen para que el de la misma categoría que el de Tacna, que actualmente sirve á ambas, las atienda debidamente, á causa de la distancia que las separa, las malas condiciones de los caminos, la falta de medios de movilidad y la labor recargada que tiene en los valles de Locumba, Sama é Ilabaya, donde reinan enfermedades endémicas, impiden que haya oportuno servicio médico en la indicada provincia de Tarata.

Estudiando, pues, el proyecto bajo este aspecto, que es el que cae bajo el dominio de vuestra comisión, resulta bien demostrada la necesidad de crear la plaza proyectada, por lo que acoge favorable-

mente el proyecto de resolución, materia de este dictámen.

En cuanto al aumento de la partida respectiva del Presupuesto Departamental de Tacna y la división que de ésta se hace en dicho proyecto, para atender al pago de los haberes de los médicos titulares de las provincias de Tacna y Tarata, son cuestiones que debe resolver la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 9 de 1909.

(Firmado).—*Santiago D. Parodi.*
—*R. Peña Murrieta. E. D. Barrios.*

Comisión Auxiliar de Presupuesto
H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado el proyecto presentado por el H. señor Vega, creando la plaza de médico titular en la provincia de Tarata.

La necesidad de ese facultativo se impone en esa región por las razones que vuestra Comisión de Higiene Pública expone,

Abundando en ellas mismas opinamos porque aproveis el proyecto de ley siguiente:

Créase en la provincia de Tarata la plaza de un médico titular, el que percibirá el haber mensual de veinte libras peruanas, ó sean 240 al año; suma que deberá consignarse en los presupuestos departamentales de Tacna en lo sucesivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 22 de 1909.

M. F. Cerro.—F. Changanaquí.—J. B. Goyburu.—Juan M. Vidal.

Comisión de Higiene

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Señor:

En 28 de setiembre del año próximo pasado la H. Cámara de Diputados aprobó y remitió para su revisión en el Senado el adjunto proyecto de ley por el que se manda consignar en el presupuesto departamental de Tacna, la suma de 500 libras anuales para distribuir las en partes iguales para abonar los haberes que deberán percibir el médico titular de Tacna y el que se crea en la provincia de Tarata.

No obstante las razones expuestas por las comisiones que estudiaron el asunto en la H. Cámara de Diputados y los considerandos del proyecto, vuestra comisión juzga necesario oír la opinión del Gobierno sobre el particular, porque estimaba que la suma asignada á los profesionales que deben ejercer el cargo de médicos titulares le parecía reducida. El informe emitido por el referido Ministerio ha confirmado la deficiencia del haber que el proyecto asigna á los médicos titulares mencionados. Cree y con bastante fundamento que con 25 libras mensuales no se llenará la necesidad que se trata de salvar; que no habrá profesional que quiera constituirse en Tacna ó Tarata con una renta tan exigua como ocurre actualmente que el cargo de médico titular del departamento de Tacna se halla vacante.

En vista de tal consideración la comisión informante es de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión modificándolo únicamente en cuanto á la suma que por él se vota, fijando libras 720 en lugar de libras 500, á fin de distribuir las en iguales partes para el pago de los haberes que deberán percibir los médicos titulares de Tacna y Tarata.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 12 de setiembre de 1910.

B. Sosa.—J. Ego—Aguirre.—R. L. Florez.

Para su revisión por el H. Senado, ha venido un proyecto de ley por la cual se crea en el departamento de Tacna, una nueva plaza de médico titular, con residencia en la provincia de Tarata, y se aumenta en 500 libras anuales la votada en la partida número 13 del presupuesto departamental correspondiente, á fin de que dividida en partes iguales, se atienda con ella al pago de los médicos titulares que deben prestar sus servicios en las provincias de Tacna y Tarata.

La comisión de Higiene de esta H. Cámara, antes de emitir dictamen, juzgó conveniente pedir informe al Ministerio de Fomento, el que absolvió el trámite oyendo previamente á la Sección de Higiene de la Dirección de Salubridad. Del informe emitido se desprende: 1º que que sería muy difícil lograr el objeto que la ley persigue, asignando, como se pide en el proyecto, la cantidad de veinte y pico de libras mensuales, como haber de cada uno de los médicos que deben ocupar esas plazas, pues, si actualmente, con mayor dotación, apenas si es posible encontrar un profesional que acepte la existente, será mucho más difícil encontrar dos por suma inferior; 2º que en la confección del proyecto se ha cometido el error de suponer la plaza existente, dotada con solo 300 libras anuales, en lugar de las 360 que tiene asignada; y 3º que si se desea que la ley que se trata de dar, tenga verdadera aplicación, sería menester duplicar la partida existente, votando la suma de setecientas veinte libras anuales, para el servicio de los haberes indicados.

La comisión de Higiene, inspirada en el informe antedicho, opina porque se acepte el proyecto venido en revisión, elevando á 720 libras anuales, la suma que por él se vota.

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, si bien considera que el presupuesto departamental de Tacna es muy poco holgado para que se consigne en él una partida del monto de la que se trata, tiene

también en cuenta la ineludible necesidad de la creación de esa plaza y cree que implantando algunas economías en él, pueda dársele cabida y, por esto, es que, reproduciendo la conclusión del dictámen de la de Higiene, os pido que le presteis vuestra aprobación.

Salvo, mejor parecer.

Lima, 20 de setiembre de 1910.

D. Torres Aguirre.—F. P. del Barco.—Luis Bernaldes.

H. Cámara de Senadores.

Lima, 25 de octubre de 1909.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

A pedido de la Comisión de Higiene en esta Honorable Cámara, tenemos el agrado de dirigirnos á US. á fin de que se sirva manifestar su ilustrada opinión, acerca del adjunto proyecto de ley, por el que se consigna en el presupuesto departamental de Tacna, Lp. 500.000 para distribuirlas entre el médico titular de Tacna y el que se crea en la provincia de Tarata.

Dios guarde á US.

S. Bezada — J. M. García

Ministerio de Fomento.

Lima, 9 de noviembre de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Nº 1085.

Con el informe emitido por la Dirección de Salubridad Pública, que este despacho hace suyo, me es grato devolver SS. UU. HH. el proyecto de ley relativo á la división del titularato médico de Tacna y Tarata, que, á pedido de la Comisión de Higiene de esa H. Cámara, se sirvieron UU. SS. HH. remitir á

este Despacho para informe, con su apreciable oficio Nº 451, que dejó así contestado.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Carlos Larrabure y Correa.

Ministerio de Fomento.

Informe Nº 339.

Señor Director:

La sección estima muy conveniente para el buen servicio el propósito que persigue el proyecto de ley que precede de dotar á cada una de las provincias de Tacna y Tarata de un médico titular propio, en vez de tener un sólo titularato para las dos provincias, como pasa actualmente, pues, como se comprende fácilmente, con un sólo médico no es posible servir bien las necesidades de poblaciones separadas por largas distancias y malos caminos; pero cree también que dicho propósito no sería fácil de lograr si sólo se dota á cada uno de esos titularatos con la suma de doscientas cincuenta libras al año, ó sean veinte libras, seis soles, sesenta y seis centavos, al mes, como lo propone el mismo proyecto.

Actualmente la partida destinada al médico de las dos provincias, que es la número 15 del presupuesto departamental respectivo, vota 360 libras al año y no trescientas como lo dice el proyecto, ó sean, treinta libras al mes, y aunque hace ya algunos días que ese titularato está vacante y se han publicado avisos solicitando un médico que quiera servirlo, no se ha presentado ningún candidato para el puesto. Si en vez de las treinta libras se ofrece sólo veinte, las dificultades para conseguir médicos que quieran desempeñar esos cargos serán todavía mayores y por mejorar el servicio sólo se habrá conseguido suprimirlo de hecho en las dos provincias.

Para obtener la división del titularato doble y la provisión de los dos resultantes de ellas, sería pues preciso votar, por lo menos 30 libras mensuales ó sean 360 al año

para cada una de ellas, es decir, duplicar la partida actual.

En resumen: la sección opina: primero, que es conveniente la división del titularato en referencia, en otros dos, y segundo, que á estos dos se les dote con el haber mensual de 30 libras cada uno.

Lima, 9 de noviembre de 1909.

Ed. Lavería.

El señor PRESIDENTE.—No estando de acuerdo los dictámenes con el proyecto en revisión, está éste en debate.

El Sr. WARD M. A.—Excmo. señor:—Como lo ha oído la H. Cámara, el primitivo proyecto votaba solamente 500 libras cuando debían haber sido 560, porque hay un médico titular que á duras penas se ha conseguido, al que se le dan 360 libras; por consiguiente, si faltaban 200 libras como dice el proyecto, debían ser 560; pero ni eso es suficiente, y así lo ha comprendido el Ministerio y lo ha comprobado la experiencia. El año pasado además de las epidemias existentes yá, se inició una epidemia nueva, de lo más horrorosa, en Candarave. El Gobierno entonces se vió precisado, después de buscar médico sin conseguirlo, á mandar uno pagándole una suma muy fuerte; y el joven que fué y que sólo aceptó por ser hijo de ahí y que quería ver modo de beneficiar á su patria, fué á morir á los dos meses de haber llegado. Con este motivo no hay nadie que quiera ir, no digo por 25 libras, ni siquiera por 30 libras al mes.

El otro médico también es necesario, porque á consecuencia de estar limítrofe la provincia á la que se le designa con el territorio ocupado por Chile,

continuamente está invadida por la viruela negra que hace estragos horribles.

Por eso suplico á la H. Cámara que deseche el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados y apruebe el propuesto por la comisión del H. Senado.

El señor TORRES AGUIRRE.—Excmo. señor:—Yo no he prestado atención á lo que se ha leído, pero creo que hay un dictamen de la comisión de Higiene que acepta el aumento solicitado por el H. Sr. Ward, en ese caso la comisión auxiliar de Presupuesto también lo acepta. No obstante eso, lo que debe votarse es el dictamen de la Cámara legisladora y en seguida el dictamen de la comisión de Higiene de esta H. Cámara, que, como digo, acepta el aumento que propone la comisión auxiliar de Presupuesto, porque de otro modo no habría médico en Tacna y Tarata.

Procediéndose á votar el proyecto en revisión fué desechado, aprobándose el propuesto por las comisiones.

Impuesto de alcabala de coca en las provincias de Huanta y La Mar.

El señor PRESIDENTE.—En la legislatura pasada quedó al voto el proyecto modificatorio de la forma en que debían administrarse los fondos de la alcabala de coca en las provincias de Huanta y La Mar. Va á votarse, pero antes se dará lectura por el señor Secretario al proyecto y dictámenes á fin de que los señores representantes recuerden el asunto.

El señor SECRETARIO—Le yó.

H Cámara de Diputados.

Lima 25 de octubre de 1909.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución á los adjuntos proyectos de ley, suscritos por los honorables señores Gabriel Velarde Alvarez y Añaños, ha aprobado la H. Cámara de Diputados lo formulado por la comisión auxiliar de Obras Públicas que, en copia, remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, *modificando la forma en que se administra los fondos provenientes de la "Alcabala de coca" en las provincias de Huanta y La Mar*, y determinando al mismo tiempo la inversión que debe darse á dichos fondos.

Pongo á disposición de V. E. el dictamen de la comisión Auxiliar de Gobierno, emitido al respecto, así como los demás documentos originales que obran en el expediente.

Dios guarde á V. E.

J. M. Manzanilla.

Comisión Auxiliar de Obras Públicas
de la H. Cámara de Diputados

Señor:

Los honorables Representantes por las provincias de Huanta y La Mar, han presentado á la consideración de V. E. dos distintos proyectos de ley, tendentes á modificar la inversión de la renta proveniente del impuesto denominado alcabala de coca, que se cobra en las indicadas provincias, conforme á la ley de 16 de setiembre de 1891; en atención á que las obras que según dicha ley debían llevarse á cabo con el producto de ese impuesto, no han podido ejecutarse en su totalidad, por haberse comprobado la no navegabilidad del río Apurímac en el punto en que debía terminar

el camino trazado de la ciudad de Ayacucho á la región montañosa de las expresadas provincias, que fué el principal objeto que ella se propuso.

Siendo necesario armonizar las justas iniciativas de los representantes mencionados, vuestra Comisión creyó indispensable conocer los antecedentes del asunto, oyendo al Poder Ejecutivo, respecto al monto de lo recaudado por esa renta y su inversión en los objetos para que fué creada; y citó á las deliberaciones á los HH señores Velarde Alvarez (Gabriel) y Añaños, autores de los indicados proyectos.

Una vez estudiados dichos antecedentes y unificadas las ideas, vuestra Comisión ha creído conveniente proponeros, en sustitución de aquellos proyectos, el que ella ha formulado de acuerdo con los citados Representantes y que en su concepto garantiza de una manera eficaz la recaudación de la renta y su buena inversión, conforme á la mente de la ley que la estableció y que no fué otra que la de propender al desarrollo de la riqueza agrícola y al fomento de la colonización de las montañas de las mencionadas provincias de Huanta y La Mar, consultando sus verdaderas conveniencias y necesidades.

A ese efecto, el nuevo proyecto encomienda la recaudación y administración general del impuesto á una junta que debe funcionar en la capital del departamento de Ayacucho, reformando la organización de la que antes existía, conforme á la ley de 1891 y su complementaria de 29 de octubre de 1901; y la ejecución de las obras que deben llevarse á cabo con su producto, á otras dos juntas, que deben residir en la capital de cada una de las provincias contribuyentes. Y á fin de que éstas tengan una norma fija á qué sujetarse en el cumplimiento de las atribuciones que se les asigna, el proyecto determina la proporción en que debe distribuirse el producto del impuesto y las obras á que debe aplicarse de preferencia, según su importancia y necesidad, teniendo en cuenta las sumas ya invertidas y las obras ya realizadas, á efecto de repartir equitativamente y de una manera prudencial entre las dos

provincias el producto de la renta existente en la actualidad y el que en lo sucesivo se recaude.

Desde luego, la idea de atender de toda preferencia á la construcción de vías de comunicación á la montaña satisface el objeto que se tuvo en mira al crearse el impuesto y abre ancho campo al porvenir agrícola de esas importantes regiones. La construcción de un puente sobre el río Pongorá, para comunicar las ciudades de Ayacucho y Huanta, es también obra de reconocida utilidad; así como la edificación de locales para escuelas, que la Comisión estima que deben hacerse conforme á los modelos aprobados por el Ministerio de Instrucción; y por último, la construcción de la acequia de Ceecca Machay para irrigar las pampas del llano del Arco y las laderas de la capital del departamento, que fué también ordenada por la ley de 1891; obras todas consultadas en los proyectos de los HH. señores Velarde Alvarez y Añaños y que deben llevarse á cabo de una manera obligatoria por ser de urgente necesidad; debiendo aplicarse el producto del impuesto, una vez realizadas aquellas, á la colonización de las regiones montañosas y á la reparación y conservación de los caminos y demás obras ejecutadas.

Como la suma recaudada hasta el presente se ha invertido en trabajos realizados en la provincia de La Mar, la Comisión considera equitativo que la provincia de Huanta perciba durante el plazo prudencial de siete años, el 55 por ciento de la renta, ya que no ha obtenido ningún provecho de ella desde que fué creada, quedando el 45 por ciento restante á la de La Mar, debiendo cada provincia percibir el íntegro del producto del impuesto correspondiente á su respectivo territorio, una vez transcurridos dichos siete años, dividirse por igual los fondos existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones ó en la Tesorería Fiscal de Ayacucho á la dación de esta ley. De este modo desaparecerá la irregularidad con que se ha invertido hasta ahora el producto de la alcabala.

Estima, pues, la Comisión que el proyecto que presenta llena satisfactoriamente los fines que perse-

guían por separado los presentados por los HH. Representantes de de Huanta y La Mar, y contempla los verdaderos intereses de ambas provincias para aplicar á la satisfacción de sus necesidades más urgentes el producto de la "Alcabala de Coca", creado única y exclusivamente en beneficio suyo.

En consecuencia, concluye vuestra Comisión proponiéndos que, en sustitución de los proyectos de los honorables señores Velarde Alvarez y Añaños, aprobéis el que tiene el honor de adjuntar á este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á octubre 15 de 1909.

*R. Nadal—Salvador G. del Solar
—E. D. Barrios—V. González Orbe
gozo—P. N. Osma.*

El Congreso &

Considerando:

Que es conveniente modificar la forma en que se administra los fondos provenientes de la "Alcabala de Coca" en las provincias de Huanta y La Mar, así como determinar su inversión con más amplitud.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El impuesto denominado "Alcabala de Coca", creado en las provincias de Huanta y La Mar por ley de 16 de setiembre de 1891, se continuará cobrando á razón de 40 centavos, por cada 12 kilogramos de coca, que se extraiga de sus valles.

Artículo 2º—La recaudación de este impuesto y la administración general de la renta, correrá á cargo de una Junta, compuesta del Prefecto del Departamento, que la presidirá, el Alcalde Municipal de la provincia del Cercado, el Director de Beneficencia de la misma y dos Delegados elegidos, respectivamente, por cada una de las Municipali-

dades de La Mary Huanta. Además, son miembros natos de la Junta, el Fiscal de la Corte Superior de Aya y los Representantes á Congreso por Huanta y La Mar.

Artículo 3º—En la capital de Huanta, así como en la de La Mar, habrá una Junta compuesta del Subprefecto, que será su Presidente, el Alcalde Municipal, el Director de Beneficencia, ó á falta de éste, el Síndico de Rentas del Concejo Provincial y dos agricultores elegidos por la Junta administradora del departamento.

Actuará como Secretario de la Junta el Amanuense Archivero de la Subprefectura.

Estas Juntas Provinciales se encargarán de la ejecución de las obras, en conformidad con los estudios hechos y previa aprobación de ellos y de los presupuestos respectivos por la Junta departamental de la renta; pudiendo ellas contratar los servicios de un ingeniero, las veces que estimen conveniente, para la dirección técnica de los trabajos.

Artículo 4º—La recaudación del impuesto se hará en remate público, por la Junta departamental; debiendo exjirse como garantía el pago por trimestres adelantados, para distribuir los fondos de igual manera á las Juntas de Provincia, conforme á las disposiciones de esta ley.

Artículo 5º—El producto de la Alcabala de Coca se invertirá:

a)—En la construcción y conservación de los caminos y puentes que unan las capitales de las provincias de Huanta y La Mar con sus regiones montañosas, en las que esté establecida la industria agrícola.

b)—En la construcción de un puente de mampostería de piedra sobre el río Pongorá, en el camino que une las ciudades de Ayacucho y Huanta; debiendo ejecutarse la obra dentro de los dos primeros de años de la vigencia de esta ley.

Artículo 6º—Concluídas las obras de que trata el artículo anterior, se distribuirá la renta correspondiente á cada provincia, en esta forma: 20 % para la conservación de las vías de comunicación á la montaña; 10 % para el mejoramiento de los caminos que unan las capitales

de distrito con la de su respectiva provincia; 45 % para la construcción de locales para escuelas, con sujeción á los modelos señalados por el Ministerio de Instrucción; y el 25 % restante para la construcción de una acequia del río Cocco macnay, que sirva para irrigar las pampas llamadas "Plano del arco" y las laderas de la capital del departamento.

Artículo 7º—Habiéndose empleado la suma recaudada hasta hoy, proveniente de este impuesto, en el estudio y construcción de caminos en la provincia de La Mar, la de Huanta percibirá el 55 % de la renta durante siete años, desde la vigencia de esta ley, quedando el 45 % para la de La Mar.

Trascurridos los 7 años indicados, cada provincia dispondrá del íntegro del producto de la Alcabala proveniente del impuesto en su respectivo territorio.

Artículo 8º—La cuenta general de la renta se llevará separadamente por el Tesorero Fiscal de Ayacucho, sin fijarse sueldo por este trabajo.

En las provincias habrá un tesorero especial encargado de llevar las cuentas, elegido por la respectiva Junta. Este empleado percibirá el sueldo mensual de 5 libras y presentará una fianza hipotecaria de Lp. 200.

Artículo 9º—Los acuerdos de las Juntas, tanto de la departamental como de las provincias, se tomarán por mayoría absoluta, formando quorum con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 10º—Todos los trabajos se ejecutarán por liquidación. Las Juntas de provincia, después de formulado el presupuesto de una obra y aprobado por la Departamental, convocarán postores, concediendo la ejecución de ella al que ofrezca mayores ventajas; debiendo siempre aprobarse la subasta por la Junta Administradora de Departamento.

Solo podrán hacerse las obras por administración, después de dos convocatorias á licitación, sin concurrencia de postores.

Art. 11.—Los miembros de la Junta Departamental, así como los de las provincias, son responsables de

la mala aplicación de los fondos provenientes de la Alcabala.

Art. 12.—La época en que las rentas deben aplicarse á los objetos señalados en el artículo 6º, será determinada por la Junta Administradora del Departamento, teniendo en cuenta los caminos necesarios construídos con arreglo al inciso a del artículo 5º.

Art. 13.—Los fondos de la Alcabala de coca que al ponerse en vigencia esta ley existieran en la Caja de Depósitos y Consignaciones ó en la Tesorería Fiscal de Ayacucho, se entregarán por iguales partes á las Juntas Provinciales de Huanta y La Mar, por conducto de la Administradora Departamental.

Art. 14.—Llenados los fines prescritos por esta ley, el producto de la Alcabala de Coca de cada provincia, se empleará en la colonización de sus montañas, deduciendo las sumas necesarias para atender á la conservación y reparación de los caminos y demás obras ejecutadas.

Art. 15.—Quedan derogadas las leyes de 16 de setiembre de 1891 y 29 de octubre de 1901, así como todas las que se opongan á la presente.

Dada, &.

Lima, 14 de setiembre de 1909.

Salvador G. del Solar.—E. D. Barrios.—V. Gonzalez Orbegozo.—P. N. Osma.—R. Nadal.

Comisión Auxiliar de Gobierno
de la
H. Cámara de Diputados

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Gobierno, ha examinado los proyectos de ley presentados por los HH. SS. Gabriel Velarde Alvarez y Añaños, con el objeto de reformar las disposiciones de la ley de 16 de setiembre de 1891, que estableció el impuesto de "Alcabala de coca" en las provincias de Huanta y La Mar, en lo relativo á la aplicación que debe darse al producto de esa renta; así

como el que, en sustitución de dichos proyectos, presenta la Comisión Auxiliar de Obras Públicas, á cuyo estudio pasaron previamente.

Desde luego, y según los informes y demás documentos que obran en este expediente, la necesidad que hay de reformar en ese sentido la indicada ley, es innegable, á fin de que en adelante, su ejecución responda al objeto con que fué dictada ó sea al de fomentar el desarrollo de la riqueza agrícola y la colonización de las regiones montañosas de esas importantes provincias; ya que hasta el presente no ha podido producir los benéficos resultados que de ella se esperaban.

Los proyectos de los HH. SS. Velarde y Añaños tienden á ese fin, pero la Comisión Auxiliar de Obras Públicas, con muy buen acuerdo, los ha unificado, armonizando sus disposiciones y consultando las verdaderas conveniencias de ambas provincias, así como la mejor manera de recaudar y administrar el impuesto y de ejecutar las obras á que debe aplicarse su producto, por medio de la organización de juntas especiales y la adopción de medidas que garanticen de una manera eficaz el exacto cumplimiento de la ley.

Encontrando vuestra comisión perfectamente justificado el proyecto de la auxiliar de obras públicas, se limita, pues, á hacerlo suyo, sin entrar en más consideraciones, y reproduciendo los fundamentos del dictamen en que se apoya, os pide que en sustitución de los proyectos primitivos, aprobéis el que presenta la indicada comisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 octubre de 1909.

A. Añaños.—C. Gamboa Rivas.—Victor L. Criado y Tejada.

Comisión de Gobierno

Señor:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley enviado en revisión por la H. Cámara de Diputados, tendente á modificar al

ley de 16 de setiembre ne 1891, relativa al impuesto de alcabala sobre la coca y la inversión del producto de este impuesto en el Departamento de Ayacucho, ley que efectivamente requiere algunas modificaciones para la aplicación más útil y equitativa del impuesto sobre la coca que se extrae en las provincias de Huanta y de La Mar.

Dicha ley se dió el año 1891 cuando aún no eran bien conocidas las regiones montañosas de las mencionadas provincias y se tenían datos inexactos del caudal y navegabilidad del río "Apurímac" y así es explicable que la ley tenga preceptos de difícil cumplimiento. Además los progresos realizados de 20 años á esta parte por los agricultores é industriales de Ayacucho, Huanta y La Mar, inducen á contemplar los intereses de estas tres provincias y á procurar impulsar éstas de modo más eficaz, más práctico y equitativo.

La ley del año 91 es compleja y tomó en cuenta tan variados y serios problemas que forzosamente tenía que dar en la práctica mediocres é incompletos resultados: en efecto, se ocupa de la apertura de caminos á la región montañosa y á la costa; de la distribución de terrenos de montaña entre los habitantes de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, de proporcionar herramientas á todos los colonos nacionales y extranjeros que se establezcan en dichos terrenos; de la construcción de una acequia para irrigar los llanos y laderas que circundan la ciudad de Ayacucho; de construir un puente sobre el río "Pampas".

Se nota, pues, para la enumeración de todas estas obras que se dictó la ley del año 91, con muy laudables propósitos; pero con espíritu poco práctico, de donde resulta la necesidad de reformarla simplificándola en sus fines y mejorándola en cuanto se refiere á la mejor administración de la renta y á la rápida realización de las obras públicas que deben ejecutarse con el producto del impuesto sobre la coca.

De este mismo inconveniente adolece la ley enviada en revisión por la H. Cámara de Diputados, pues si bien tiende á mejorar la primitiva

de 1891, destina también el producto del impuesto á múltiples fines, y entre ellos á la construcción de locales para escuelas, necesidad que ya está ámpliamente prevista por la ley que ha creado renta especial y suficiente para el ramo de Instrucción, y destina también la mencionada renta á la colonización, problema arduo, que requiere legislación especial y aparte.

Comparando vuestra Comisión de Gobierno, la ley primitiva de 1891 y los proyectos que figuran en este expediente y teniendo en cuenta las actuales necesidades de las provincias de Ayacucho, Huanta y La Mar, que con sus capitales y energías, han impulsado las condiciones agrícolas de las regiones montañosas y contribuyen con sus industrias y consumos á formar la renta que se trata de invertir en obras públicas locales, vuestra Comisión es de sentir que la ley actualmente debe concretarse á prescribir lo conveniente para la conclusión de los caminos á las montañas, que están en construcción, partiendo de la ciudad de Ayacucho y al aumento del agua potable en esta última, que son los fines primordiales que siempre tuvieron en cuenta los anteriores legisladores desde 1891.

Al hacer la modificación de la ley de alcabala tantas veces citada debe tenerse en cuenta como muy acertadamente lo ha hecho la H. Cámara colegisladora, el derecho que cada provincia y consumidora del artículo grabado, tiene á que se atiendan sus obras con una parte proporcional del monto de la renta y con este criterio, vuestra Comisión acepta y aplaude la división de la renta, para que la Junta Administradora, impulse y ejecute separadamente las obras que sean necesarias en cada provincia.

Tocante á la modificación propuesta en el proyecto que se revisa creando Juntas secundarias, presididas por el respectivo Subprefecto de cada una de las provincias de Huanta y La Mar, que se encargarán de la ejecución de las obras resueltas por la Junta Administradora del impuesto, vuestra Comisión lo juzga no solo innecesario sino peligroso para el fiel cumplimiento de la ley. No necesita

vuestra Comisión entrar en las consideraciones para justificar sus opiniones sobre este punto; basta tener en cuenta las condiciones de escasa capacidad para dirigir obras públicas y manejar rentas, que vienen revelando la mayor parte de los Subprefectos y la permanencia precaria de estos funcionarios políticos en las provincias, para comprender los peligros que entraña esta modificación.

El artículo 7º del proyecto, que hace una distribución de la renta de alcabala durante siete años entre las Juntas por crearse en Huanta y La Mar, debe ser modificado en el sentido de aplicar dicha renta á las obras de caminos de las citadas provincias y á la de aumento de agua potable á la ciudad de Ayacucho, como está prescrito en el artículo 10 de la ley vigente. Esta modificación la conceptúa equitativa y necesaria vuestra Comisión, no solo por que las tres provincias que han impulsado la agricultura y colonización de la montaña enviando á dichas regiones sus capitales y sus más laboriosos hijos, tienen derecho á percibir parte de la renta que producen, sino porque la provincia de Huanta está atendida hace dos años en las mejoras de sus caminos con toda la renta del impuesto á la coca de las que se ha tomado para la de La Mar, sólo la pequeña cantidad destinada en el presupuesto á la conservación del camino Ayna. Actualmente se trabaja en Huanta los caminos que parten tanto á su región montañosa, como á la capital del departamento, en cumplimiento del decreto de 6 de diciembre de 1907.

Por estas consideraciones vuestra Comisión es de parecer que se apruebe el proyecto de ley reformativa de la de 16 de setiembre de 1891, con las modificaciones y adiciones que se consignan en el adjunto proyecto. Salvo mejor acuerdo.

Lima setiembre 30 de 1910.

F. P. del Barco. Francisco Alvaríño. - Aurelio Baca.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la ley de 16 de setiembre de 1891, creando un impuesto sobre el consumo de la coca en las provincias de Huanta y La Mar y destinando el producto de dicho impuesto á la ejecución de obras públicas en dichas provincias y en la de Ayacucho, se ha hecho inadecuada y de difícil aplicación y por tanto urge modificarla para que la renta sea mejor administrada y las necesidades locales de las mencionadas provincias resulten mejor satisfechas.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El producto del impuesto sobre la coca, creado por la ley de 16 de setiembre de 1891, se aplicará á la apertura de caminos á las montañas, al aumento y distribución del agua potable de la ciudad de Ayacucho, á la irrigación del valle del "Arco." Terminadas estas obras, á la mejora del camino de herradura que une esta ciudad á la de Ica.

Artículo 2º—La administración de esta renta y la ejecución de las obras á que está destinada, correrá á cargo de la Junta creada por el artículo 1º de la ley reformativa de 20 de octubre de 1901 y de la cual serán miembros natos además del fiscal los Honorables Diputados por Huanta y La Mar.

Artículo 3º—La Junta administradora de la renta del impuesto sobre la coca, dividirá el monto líquido de ésta en tres partes: el 35 por ciento para mejorar los caminos que conducen á las montañas de Asen y Chaymacota de la provincia de Huanta; otro 35 por ciento para impulsar los caminos á las montañas de La Mar; y el 30 por ciento para continuar las obras de aumento de agua potable é irrigación del llano del "Arco" de la ciudad de Ayacucho.

Artículo 4º—La ejecución de las obras á que está destinada, se hará por remate público cuyas bases serán formuladas por el Tesorero de la Institución y aprobadas por la Junta Administradora, pre-

vio dictámen del Fiscal de la Ilustrísima Corte de Justicia

Artículo 5º—Los fondos que la Junta Administradora de la renta de la coca, tiene depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, se aplicará á impulsar las obras puntualizadas en la presente ley, en la proporción siguiente: cincuenta por ciento al camino de Huanta á la capital del Departamento; veinticinco por ciento á mejorar los caminos de Ance y Chungui de la provincia de La Mar y veinticinco por ciento á ensanchar y cambiar la toma de agua que parte del río Chupas á la ciudad de Ayacucho.

Artículo 6º—La Junta nombrará al Ingeniero, Tesorero y demás empleados que sea necesario para el cumplimiento de la presente ley, debiendo exigir las fianzas de ley á los empleados que estén obligados á prestar fianza.

Artículo 7º—El Tesorero de la Junta de Alcabala rendirá anualmente cuenta documentada de las rentas que inviertan; dicha Junta examinará la cuenta y la elevará al Tribunal Mayor con el informe respectivo.

Artículo 8º—Las obras que la Junta administradora está obligada á ejecutar, á tenor de la presente ley, serán estudiadas y presupuestadas por el Ingeniero que debe tener á sus órdenes. El estudio técnico y el presupuesto los elevará la Junta con dictámen al Ministro de Fomento para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán ser ejecutadas.

Artículo 9º—La Junta administradora de la renta de la alcabala de coca elevará anualmente al Ministerio de Fomento el presupuesto detallado de los ingresos y egresos, el cual no regirá sino cuando sea aprobado por el Gobierno.

Artículo 10º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Lima, 10 de octubre de 1910.

Francisco L. Alvariano—F. P. del Barco—Aurelio F. Baca.

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas no encuentra ningún punto

especial á su ramo sobre qué dictaminar en el proyecto venido á su conocimiento, porque sólo se trata de dar una nueva forma á la recaudación y distribución de la alcabala de coca, verdad que para invertirse en obras locales de tres provincias del departamento de Ayacucho donde se consume al artículo gravado; pero sin que haya llegado el caso de hacer una obra determinada. Por esta razón, vuestra Comisión se limita á manifestar que encuentra aprobable el dictámen de la comisión de Gobierno del H. Senado.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, á 15 de octubre de 1910.

Agustín Tóvar—J. Abel Montes—Francisco L. Alvariano.

El señor BARCO—Ruego á V. E. que, como es de reglamento, se sirva poner al voto el proyecto en revisión, el primer artículo y todo él, para que la Cámara, si lo tiene á bien, lo deseché y apruebe el que en sustitución ha presentado la comisión.

El señor PRESIDENTE—Vamos á votar el proyecto en revisión, artículo por artículo.

El señor WARD M. A.—Creo que sería conveniente que se leyera el proyecto que presenta la comisión para ver si realmente hay alguna discrepancia.

El señor SECRETARIO ROJAS LOAYZA (interrumpiendo)—Ya se ha leído.

El señor WARD M. A.—Por que veo que en el proyecto en revisión hay algunas disposiciones que serían aceptables y otras de carácter reglamentaria.

rio que no habría necesidad de considerar en una ley.

El señor ALVARIÑO —El proyecto no difiere sustancialmente del que propone la comisión de Gobierno y que ha apoyado la de Obras Públicas; el proyecto de la comisión no hace sino simplificar el procedimiento suprimiendo, por ejemplo, esa pluralidad de juntas que no haría sino dificultar la realización de las obras y establecer un procedimiento que garantice la inversión de los fondos, contemplando al mismo tiempo las necesidades de cada provincia que es productora y consumidora de ese artículo cuyo impuesto va a servir para el trabajo. Pero en sustancia, en el fondo, son iguales, de manera que no habría sino que votar en globo el proyecto en revisión para aprobar después el sustitutivo, si ese es el sentir de la Cámara.

El señor PRESIDENTE —Desgraciadamente eso no es el procedimiento reglamentario, sino que hay que votar artículo por artículo el proyecto en revisión.

El señor TOVAR —Yo haré presente que no es tan exacto el proyecto al presentado por la comisión, porque precisamente en el cuerpo del dictamen se explica la inconveniencia de que el subprefecto tome parte en este asunto por mil razones que conocen los señores representantes; así es que lo que propone la comisión es más conveniente y más simple, como se ha podido ver con la lectura de los dos proyectos.

Según el reglamento debe votarse artículo por artículo el

proyecto en revisión, pero desechado el primer artículo queda desechado todo lo demás.

Puesto al voto el artículo 1º del proyecto venido en revisión, fué desechado quedando, en consecuencia, rechazado todo el proyecto.

El señor PRESIDENTE. —Vamos á votar el proyecto propuesto por la Comisión.

Puesto al voto el artículo 1º fué aprobado. Dice así:

“Art. 1º.—El producto del impuesto sobre la coca, creado por la ley de 16 de setiembre de 1891, se aplicará á la apertura de caminos á la montaña, al aumento y mejor distribución del agua potable de la ciudad de Ayacucho y á la irrigación del llano del “Arco”. Terminadas estas obras, á la mejora del camino de herradura que une esta ciudad con la de Ica”.

El señor PRESIDENTE. —Está en debate el artículo 2º

El señor DURAND. —Voy á proponer una modificación á los miembros de la Comisión. En la práctica ha resultado un fracaso, la intervención de las autoridades políticas, prefectos y subprefectos como presidentes de estas Juntas, yá por que generalmente se les cambia y los que vienen no conocen el asunto, yá por la multiplicidad de atribuciones que tienen. De allí que, estando de acuerdo en todas las otras partes del proyecto, yó desearía que no se diera intervención ninguna á las autoridades políticas, poniendo en su lugar al inspector de Obras Públicas de la Junta Departamental, al Alcalde Municipal y á los mismos representantes. Como el inspector de Obras Públicas de la Junta Departamental y el Alcalde del

Concejo Provincial son personas que están interesadas en el adelanto de la localidad y permanecen allí constantemente, nunca se paraliza ían las obras.

Los señores TOVAR y BARCO.—Aceptamos.

El señor SCHREIBER.—La modificación propuesta por el H. señor Durand m. ha hecho comprender que el artículo que vamos á votar es completamente inaceptable. Verdaderamente que es muy difícil comprender dentro de las teorías de la ciencia administrativa, dentro de la administración central que nos rige y dentro de las disposiciones de nuestra Constitución, que tengamos entidades que no reconoce la Carta Fundamental administrando fondos públicos y haciendo su recaudación.

Es un principio generalmente aceptado la unidad de Caja y de Presupuesto. ¿Cómo es posible por consiguiente, que dentro de este principio que es una garantía de la buena administración de las rentas públicas, el Congreso y sobre todo la Cámara de Senadores cree una Junta compuesta de cuatro, cinco ó seis individuos, muy respetables por cierto, para que sean recaudadores y administradores de fondos públicos?

Según nuestra Constitución el Poder Ejecutivo es el único administrador de las rentas nacionales y tenemos las Juntas Departamentales que se encargan de la administración de rentas especiales. ¿Porque creamos, pues, una contribución y todavía la encargamos á una Junta especial su administración

Si es necesario, demos á la Junta Departamental de Ayacucho autorización para que haga esos caminos y esas otras obras públicas y todavía si esto no es suficiente, demos al Ministerio de Fomento los dineros que la recaudación de este impuesto puede producir, pues conforme á la ley está suficientemente autorizado para ello. Pero creo que vamos al desorden, á la desorganización más completa de nuestro sistema haciéndolo, creando estas cajitas especiales que no sirven sino para que los dineros públicos se vayan por cauces muchas veces desconocidos.

Yo considero, pues, Excmo. Señor, que para proceder conforme á nuestro regimen central y á nuestra Carta Política se puede encargar á la Junta Departamental de Ayacucho, por ley especial, la recaudación de estas rentas y el presupuesto de las obras ó sinó directamente al Ministerio de Fomento.

El señor DURAND.—Por mi parte, no tendría inconveniente en que fuera la Junta Departamental quien recaudara estos fondos, pero he propuesto esta forma porque en la ley primitiva figuraba el Prefecto y el Subprefecto en la composición de la Junta y como dije enantes, estas autoridades han resultado un fracaso por las razones que ya indiqué. — No tengo pues inconveniente en que el artículo se redacte en la forma ó con el criterio expuesto por el H. señor Schreiber. Yo no he querido sino disminuir los obstáculos para la administración de los fondos. Corresponde pues á los miembros de la Comisión decir algo al respecto.

El señor CORNEJO.—No me explico que pueda crearse una Junta Recaudadora é inversora de esos fondos en oposición abierta con la Constitución que declara al Poder Ejecutivo el Recaudador de las rentas públicas. A parte ser esto completamente opuesto al espíritu y á letra de la Constitución, es una doctrina completamente extraña por que es opuesta á todo principio de buena administración. La única garantía que tienen las rentas fiscales es la unidad de recaudación y la unidad de cuenta; de otra manera es imposible mantener esta unidad y tener la vigilancia precisa que se requiere para el buen manejo de los caudales públicos.

Esas desconfianzas en el Poder Ejecutivo es uno de los grandes vicios que existen en nuestra administración. Cuando hay un mal Ministro el deber del Congreso es cambiarlo pero no desconfiar de él. El Poder Ejecutivo tiene todas las garantías necesarias; y está sujeto á las leyes y á la vigilancia del Parlamento.

Creo que estas breves razones serán bastantes para que no se insista en la creación de esa Junta completamente extraña á nuestra Constitución y á las leyes y no se insista en esa doctrina de desconfiar del Gobierno. Los pueblos deben tener Gobiernos honrados y para tenerlos es bastante la vigilancia del Parlamento. Pero esas Juntas, alejadas de la vigilancia del Parlamento, y en oposición á los principios de buena administración, es lo más inconveniente que puede imaginarse. Si se quiere hacer una obra buena y que esos dineros se apliquen realmente á

los caminos y á las otras obras, especificadas en la ley, me parece indispensable sustituir ese artículo por otro encomendándolo al Gobierno, al Ministerio del Ramo, la recaudación é inversión de esas rentas.

El señor DEL BARCO Los HH. señores Schreiber y Cornejo están en un error cuando creen que por esta ley se separa la administración é inversión de esas rentas de la acción del Poder Ejecutivo. Por la ley que se trata de reformar, y por este proyecto reformatorio que estamos discutiendo actualmente, es el Gobierno el encargado de supervigilar el cumplimiento de la recaudación y la administración de esas rentas, pues no se prescinde absolutamente de la intervención del Ministerio de Fomento ó de la Dirección de Obras Públicas. A medida que se vaya discutiendo el proyecto artículo por artículo se verá que en él justamente se consagra la intervención del Gobierno en la ejecución de esta ley. Lo que pasa es que el Gobierno, así como administra las rentas públicas mediante las Beneficencias, las Juntas Departamentales y los Concejos Provinciales y Distritales, administra esta renta especial para determinadas obras, mediante una Junta también especial encargada de la ejecución de ellas en la localidad. De manera que esta Institución está bajo la inmediata vigilancia y dirección del Ministerio de Fomento. Es el Ministro el que revisa y aprueba los presupuestos, los estudios y trazos de caminos que se hacen por los ingenieros que el mismo Gobierno envía.

No está pues el proyecto en

oposición con el precepto constitucional que declara que al Poder Ejecutivo le corresponde administrar los fondos y dirigir las obras públicas.

Por otra parte, Excmo. señor, la administración y ejecución de obras mediante juntas, no es una novedad. Hace más de 30 años que en Tarma se creó y funcionó una Junta administradora de esta clase de recursos, para la obra del camino de Tarma á Chanchamayo, vigilada por el Gobierno, la que produjo benéficos resultados. También ha habido otra Junta semejante hasta hace pocos años en el Sur, para la administración de la alcabala de la coca de Jauja y la Convención. Así también han habido otras más en otras provincias, y todas han dado buena cuenta de la administración de las rentas fiscales creadas por leyes especiales y destinadas á la ejecución de obras locales.

Es necesario, en mi concepto, tener en cuenta que es preciso proceder con sentido esencialmente práctico al dar esta clase de leyes, que beneficien á las localidades. No siempre el poder central puede dedicarse á estudiar y dirigir con éxito obras de esta naturaleza, en regiones apartadas; de ellas tienen que encargarse necesariamente instituciones que radicadas en la localidad, conociendo mejor las necesidades locales y la renta disponible la apliquen en aquellas obras que son más urgentes de entre las proyectadas. Esas instituciones ó juntas, pueden administrar las rentas y dirigir las obras, y como digo, no es esto una novedad, ya el sistema se ha ensayado, en Tarma, Cuzco y nome acuerdo en que otra

provincia más y siempre con resultado satisfactorio. Además, la ley que va á modificarse, no va á crear recién en las provincias de Huanta y La Mar la Junta Administradora, nó, Excmo. señor, esta Junta está establecida por la ley anterior, que está rigiendo desde 1891. Ahora, con la modificación, solo se trata de que se aplique la renta proveniente de la alcabala sobre la coca, en esas provincias, á menor número de obras, á fin de que puedan ser prontamente ejecutadas, y en segundo lugar, se trata de que se haga la administración por una junta central residente en la capital del departamento y que proponga las obras y las ejecute cumpliendo las instrucciones del Ministerio de Fomento.

Yo suplico á los HH. señores Cornejo y Schreiber que pongan atención en este punto, que se fijen en que estas instituciones, estas juntas contemplan las obras con más interés, con más cariño y con mejor conocimiento de causa, puesto que ven la cosa y ejercitan sus funciones en la misma localidad y proponen todo lo necesario, todo lo conveniente, al poder administrador central, que decreta cuando cree conveniente la preferencia de cada obra, aprueba los planos y lo manda ejecutar. Lo que se ha corregido ó enmendado, repito, no es una novedad es algo que ya está establecido y que está produciendo buenos resultados en varias provincias y no hay por qué desdeñar un método que se está observando desde hace más de 30 años, con beneficio de las provincias.

El señor CORNEJO—Excmo.

señor, solo diré dos palabras. El hecho de que hayan existido antes en las provincias de Huanta y La Mar y de que hayan existido en Tarma y no se en qué provincias mas juntas encargadas de la recaudación de rentas, solo manifiesta el desorden administrativo en que desgraciadamente ha vivido el país hasta el presente, pero jamás es justificativo de una violación de la Constitución y de la sana doctrina de administración.

En toda obra pública hay dos cosas: la ejecución de la obra que puede ser vigilada por cualquiera junta, se puede nombrar por ejemplo á los vecinos más notables para que se encarguen de la vigilancia, pero la otra, muy diversa, la recaudación de las rentas públicas que no tiene nada que ver con la obra. Esa función de recaudar las rentas públicas es de la exclusiva incumbencia del Poder Ejecutivo. Cuando se discutió aquí el contrato con la Recaudadora tuve ocasión de exponer las teorías al respecto sosteniendo que era función exclusiva del Gobierno la recaudación de las rentas públicas y que ella requería garantías especiales por lo mismo que el ciudadano tenía que estar sometido al recaudador. No hay razón ninguna que pueda justificar el que se pretenda sustraer esa función al Gobierno. Yo acepto que se nombre esa junta como quieren los HH. senadores por Ayacucho para que vigile las obras que se van á ejecutar, pero lo que es la recaudación de las rentas debe ser entregada al Poder Ejecutivo.

El señor BARCO.—La ejecu-

ción de una obra pública, implica la administración de la renta destinada á dicha obra. Actualmente la recaudación de impuesto sobre la exportación de la coca de Huanta y La Mar se manda hacer por el Poder Ejecutivo, mediante la Compañía Nacional de Recaudación, juntamente con las rentas departamentales y municipales, de suerte que no se arrebatara ninguna atribución al Poder Ejecutivo; es exajerar las teorías administrativas sostener que es opuesto á un precepto constitucional encomendar á una Junta especial la administración y ejecución de una obra local.

Antes de ahora esa junta provocaba una licitación para la recaudación de esta renta; el mejor proponente tomaba la recaudación y entregaba la parte líquida de la renta que había recaudado, á la junta; pero hoy el Gobierno ha tenido á bien encomendar esta recaudación á la Compañía Nacional Recaudadora. No obstante, si se cree por el H. señor Cornejo que es un pecado demasiado grave que una ley *ad hoc* encomiende á una junta de personas honorables la recaudación de una renta especial, yo voy en que del artículo en debate se suprima la palabra *recaudación*, cuya subsistencia no mejora ni empeora mi proyecto.

El señor CORNEJO.—Está bien así.

(Aprobado).

El señor SCHREIBER. — Creo necesario volver á votar el artículo, pero introduciendo otra modificación. El señor

representante por Ayacucho ha consentido en que se suprima la palabra "recaudación" pero todavía subsisten las palabras "Administración de la renta", de manera que también se puede comprender que la junta todavía tiene facultad de hacer la recaudación. Creo que suprimiendo la palabra "administración" y quedando solo que la junta estará encargada de la ejecución de las obras, queda el artículo dentro del concepto que hemos emitido el señor Cornejo y yo.

El señor ALVARIÑO.—Para formarse un concepto exacto de este artículo habría que leer la ley que se modifica, porque esto no se va á establecer por primera vez sino que ya está establecido por la ley.

El señor CORNEJO.—El Congreso no está sometido á ninguna ley anterior y al dar esta ley tiene que dar la que conviene al país y que está en armonía con la Constitución. Cualquier cosa que diga una ley anterior no puede inducirnos á votar en un sentido ú otro. La junta de que se trata no puede ser sino para la ejecución de las obras correspondiendo la recaudación y administración de los fondos al Poder Ejecutivo.

El señor ALVARIÑO.—No he dicho que se lea la ley para que se imponga sobre el criterio del H. señor Cornejo, sino para formarnos idea clara del asunto, porque ha dicho que esta junta va á recaudar los fondos y no es así sino que va á administrar el sobrante que se le entregue de una recaudación ya establecida por la ley.

El señor BARCO.—Que se vuelva á leer el artículo que está al voto, ya que el H. señor Schreiber ha pedido que se vote de nuevo, porque no está satisfecho con su redacción.

El señor SECRETARIO (leyó):

El señor CORNEJO.—Hay que decir solamente la ejecución de las obras.

El señor DURAND.—En ese caso el artículo 2º que yo he propuesto, sustituyendo á las autoridades políticas con el inspector de obras de la junta departamental y el alcaide municipal, siguiendo después los representantes, como indica el proyecto, quedará concebido en los términos que acaban de indicar los honorables señores Schreiber y Cornejo, es decir, que la ejecución de las obras correrá á cargo de la junta.

El señor PRESIDENTE.—Deseo saber si están en la sala todos los señores miembros de la comisión.

El señor BARCO.—Sí. Excelentísimo señor.

El señor PRESIDENTE (continuando) porque si los señores de la comisión aceptan lo propuesto por el H. señor Durand, se habrá allanado la dificultad.

El señor BARCO.—La comisión acepta lo dicho por el H. señor Durand.

El señor TOVAR.—Si se quita la palabra "inversión",

¿quién va á invertir los fondos si no es la junta? Esa palabra debe subsistir, porque ese es el control que esta junta tendrá sobre la departamental, si acaso quiere disponer de estos fondos, porque es sabido que las juntas departamentales muchas veces no cumplen con el presupuesto é invierten fondos destinados á un objeto, en otro. No acepto, pues, que se suprima esa palabra.

El señor ROJAS LOAYZA.—Pero la junta departamental es la llamada por ley á recaudar y administrar los fondos. Por grandes defectos que tengan las juntas departamentales, son instituciones creadas por ley para encargarse de esas cosas. Yo me pronuncio, pues, en contra de la creación de esta junta exótica que no reconoce la ley.

El señor TOVAR.—Me parece que si una junta vá á ejecutar la obra, ella debe invertir los fondos y remitir las cuentas al Ministerio de Fomento, como está contemplado en otros artículos del mismo proyecto. Creo, pues, que es necesaria esa palabra *invertir* para asegurar la ejecución de la obra.

El señor CORNEJO.—Excelentísimo señor: La junta debe mandar ejecutar la obra y la paga el Gobierno; no tiene de qué dar cuenta; al terminar la obra, las planillas que se acuerden serán pagadas por el Gobierno.

El señor ALVARIÑO.—Excelentísimo señor: Ese no es el espíritu del proyecto, no es el

objeto de la ley que se va á dar.

La junta departamental podrá administrar las rentas que le pertenecen, pero no las rentas que se crean con objeto determinado. Estas rentas se establecen para obras especiales y no pueden realizarse sino por una junta especial. Este es el objeto de este proyecto. Quitarle esa palabra es quitarle el objeto del proyecto. Precisamente se ha creado esa comisión especial para asegurar la ejecución de la obra. Todas las observaciones que se han hecho, observaciones doctrinarias hasta cierto punto, son muy buenas cuando todo marcha en orden en el país, cuando todo se cumpliera, pero si esas rentas se van á empozar en la caja general, pasará con esta obra como con otras muchas, cuyas rentas se han empozado en la Caja Fiscal sin llegar á realizarse. Esta es la verdad, muy dolorosa desde luego, pero es la verdad. Cuando se crea un renta especial que la pagan los pueblos para sus obras especiales, debe crearse una comisión especial que se encargue de administrar esa renta, porque es la manera de garantizar que se haga la obra y quitarle esa facultad á la comisión es destruir completamente el objeto del proyecto.

El señor CORNEJO.—Excelentísimo señor: Si el espíritu del proyecto fuese el que dice el H. señor Senador, que acaba de hacer uso de la palabra, estaría en contra de ese proyecto, porque no puedo concebir una junta que administre

rentas especiales para obras especiales. Esa junta especial es el absurdo más grande. La única garantía para que se realice la obra es que la ejecución dependa del Gobierno, que está sometido á la vigilancia y control del Parlamento; si se quiere más garantía se pueden empozar los fondos en la Caja de Depósitos y Consignaciones; me parece que esta es garantía suficiente. ¿De dónde viene esa confianza en el Fiscal, el Párroco y el Alcalde? ¿Quién nos garantiza que son más honorables y que tienen más garantías que el Gobierno sometido á las leyes y á la Constitución? Es, pues, contra todo principio encargar á esa junta especial la administración de rentas. Quizá S.Sa. conoce que esos caballeros son muy honorables, pero no se dan por eso las leyes, sino por las garantías que tienen los funcionarios sujetos á la Constitución de un pueblo.

El señor ALVARINO. — Excmo. señor: No se encarga á la junta de la administración de las rentas porque se garantiza la moralidad de las personas que ahí se señalan, porque no se trata de personas determinadas, ni tampoco porque sean más honorables que el gobierno; ni he querido sostener que no lo sea el gobierno cuando algunas veces no invierte las rentas públicas á objetos que se han fijado en la ley, porque cuando el gobierno no invierte así las rentas públicas, como vemos todos los días, no es falta de honorabilidad sino porque exigencias de la nación le obligan en ese sentido. No he dicho como expresa el H. señor

Cornejo, que el gobierno sea menos honorable que la junta, ni tampoco puede afirmarse que las personas que van á formar esa junta no sean garantía suficiente para la ejecución de la obra. Yo sostengo la moralidad de todo el mundo y es este un principio que deben tener todos los representantes de respetar la moralidad de todos y limitarse á atacar la moralidad de alguien cuando haya pruebas para ello.

El señor PRESIDENTE. — Estamos bajo la acción de una situación anómala creada de hecho; no ha consentido el Senado en que se reabra el debate y estamos en la discusión del fondo del proyecto debiendo limitarnos á votar.

Si la comisión no pudiera aceptar las modificaciones propuestas por el H. señor Durand y si el asunto no está claro preferible sería que suspendiéramos la discusión ahora para que los señores de la comisión vean qué modificación se puede introducir.

El señor BARCO. — La comisión aceptó la modificación propuesta por el H. señor Durand y ya el artículo fué votado en esa forma; y tan es así que el H. señor Schreiber ha pedido que se rectifique la votación.

El señor CORNEJO. — Se votó bajo un concepto equivocado.

El señor PRESIDENTE. — Vamos á votar la forma que ha propuesto el H. señor Durand.

Procediéndose á votar, fué aprobado el artículo en la siguiente forma:

"Art. 2º.—La ejecución de las obras á que está destinada esta renta, correrá á cargo de una Junta de Obras Públicas, que estará constituida por el Fiscal de la Ilustrísima Corte, el Inspector de Obras de la H. Junta Departamental, el Alcalde del Concejo Provincial y por los Diputados por el Cercado, Huanta y La Mar, que elegirán de su seno un Presidente y un Vice-Presidente".

En seguida y sin debate se aprobó el artículo 3º que dice:

"Art. 3º.—La Junta Administradora del impuesto á la coca, dividirá el monto líquido de esta en tres partes: el 35 por ciento para mejorar los caminos que conducen á las montañas de Acon y Chaymacota, de la provincia de Huanta, otro 35 por ciento para impulsar los caminos de las montañas de Huanta y La Mar y el 30 por ciento para continuar la obra de aumento de agua potable é irrigación del llano del "Arco" de la ciudad de Ayacucho.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 4º.

El señor CORNEJO.—Me opongo á la parte que dice "recaudación"; solo debe decirse "la ejecución de la obra",

El señor BARCO.—Si se quita esa disposición, ¿quién va á recaudar esas rentas? El gobierno es quién va á recaudar por medio de esta Junta que es la que convoca la licitación,

Me explicaría que se propusiera que el gobierno apruebe las bases de la licitación, aprobadas ya por la junta, pero no que se quite el artículo porque entonces ¿quién convoca la licitación en Ayacucho? ¿cómo se forma la junta de almonedas? La junta tiene que convocar á la licitación y aprobar

las bases que presente el tesorero; y si el H. señor Cornejo quiere que la operación quede mejor vigilada, puede proponer que el gobierno, en revisión, apruebe el remate. Pero la junta tiene que proveer algo á la manera de recaudar. Ahora se recauda por medio de la Compañía Recaudadora, pero mañana puede desaparecer esa institución y tiene la junta que recaudar esa renta conforme á la ley.

El señor CORNEJO.—Ya la Cámara resolvió suprimir la parte relativa á Recaudación, así es que no me explico por que insiste ahora el H. señor Barco.

Esa junta saca á remate la obra y la dá al que proponga mejores condiciones, pero la recaudación la hace el gobierno, como la hace hoy por la Compañía Recaudadora y la hará mañana directamente ó en la forma que emplea para las demás rentas fiscales.

Bastaría este simple argumento: en esta junta hay diputados á congreso y está el fiscal de la corte; y dar al fiscal de la corte y á los diputados la recaudación de las rentas es traer una confusión de poderes anómala y absurda. Por esto insisto pues en que esa junta debe limitarse á la ejecución de la obra.

El señor ROJAS LOAIZA.—Yo agregaré que aprobar el artículo como está concebido sería entrar en contradicción con la modificación propuesta por el H. señor Durand, y quedaría perfectamente perturbado el sentido de ese artículo.

El señor LA TORRE [don Benjamín].—Por lo mismo que soy representante del interior y conozco más ó menos bien estos asuntos, encuentro que la ley tiene una gran importancia.

No habria deseado hablar para que mi intervención no significara obstáculo alguno á leyes benéficas como ésta, pero veo que hay inconvenientes para que la ley salga bien y creo que el H. señor Barco aceptará que se estudie mejor el asunto á fin de que la comisión que es tan trabajadora y compuesta por representantes tan empeñosos, teniendo en consideración las ideas vertidas, pueda formar un proyecto de más fácil realización. Porque es evidente que un asunto como éste convertido en ley á fuerza de reformas inmediatas tiene que terminar mal cuando se meditan las modificaciones introducidas de manera violenta.

Al aprobar el artículo en debate vamos á eliminar la posibilidad de la buena recaudación que puede hacerse mediante la Recaudadora, porque se dice allí que la recaudación se hará mediante un remate cuyas bases formulará el Tesorero y aprobará el Gobierno. Pero yo estoy plenamente convencido de que esa recaudación es muchas veces inconveniente; no acarrea sino el lucro del rematista; las rentas de la alcabala de la coca de Calca y de Convención que eran antes recaudadas así, hicieron la fortuna de muchas personas, con mengua de los fondos destinados á los caminos; en cambio cuando esas rentas fueron recaudadas por otro medio, por la Recaudadora, acrecentaron muchísimo; y así como en esto es

toy en oposición de ideas con los autores del proyecto y del dictámen, encuentro que la formación de Juntas especiales creadas para la administración de obras de esta clase, de tanta importancia para las localidades, es indispensable. Doctrinariamente, parece que el Gobierno debe hacer cuanto á esta clase de asuntos se refiera pero he visto siempre que el interés particular, de las personas que quieren sacar provecho inmediato por esos caminos, hacen que estas obras se ejecuten mucho más rápidamente y sean más fructíferas y provechosas. El Gobierno se limita á hacer cumplir la ley mandando ingenieros que no siempre llenan los deberes que se les encomienda porque no tienen empeño, no tienen un interés directo, poco tienen que ver en el asunto y resultan las rentas desperdiciadas.

En este concepto discrepo de de las opiniones de los señores Cornejo y Schreiber, porque la experiencia me ha demostrado que estas Juntas son muy benéficas aunque doctrinariamente no resulten rigurosamente constitucionales.

Yo creo que debería volver el asunto á Comisión para que en 24 ó 36 horas pueda formular un nuevo proyecto que lo someterá á la Cámara tomando en cuenta las razones expuestas en el debate. Ese proyecto será mejor estudiado y no tendrá los inconvenientes del que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor BARCO.—Ha sido un ejemplo, el que he puesto respecto á la recaudación de la alcabala de coca de Huanta y La Mar, mediante remates: no

se vá á contratar la recaudación por medio de esa Junta de Almonedas sino valiéndose de la C. Recaudadora. La ley ordena ahora que las obras públicas se hagan por licitación, y tambien las recaudaciones, pero en más de una ocasión el Gobierno ha creído conveniente prescindir de la ley, y encomendar á la Compañía Nacional de Recaudación la recaudación de las rentas especiales. Así es que lo que yo he dicho no ha sido más que un ejemplo. Si conviene, el Gobierno dispone que se haga la recaudación por licitación con intervención de una Junta de Almonedas, si no pide propuestas cerradas y cuando cree conveniente que se hace una mejor recaudación mediante la Compañía Nacional, ordena á esa Compañía que recaude los fondos, como está establecido hoy. El artículo del proyecto no detalla que será mediante la Junta de Almonedas; eso lo he dicho yo como un ejemplo. Toda la discusión gira ahora sobre si subsistirá en el artículo 1º la palabra *recaudación*, que ya está retirada para evitar que este proyecto vuelva á Comisión y se demore la dación de la ley; y para tranzar con el pensamiento de los señores Schreiber y Cornejo y se vote el artículo sin la atribución que dá el proyecto á la Junta Administradora, de recaudar el impuesto.

El señor LA TORRE B.—Por mi parte, Excmo. señor, asintiendo siempre y creyendo que mejor estudio tienen hecho los representantes del departamento al que se refiere una ley local, retiro mi insinuación respecto á que vuelva el asunto á comisión.

Puesto al voto el artículo, fue aprobado así:

“Artículo 4º—La ejecución de las obras se hará por licitación, cuyas bases serán formuladas por el Tesorero de la institución y aprobadas por la Junta Administradora, previo dictamen del fiscal de la Ilustre Corte de Justicia”.

En seguida y sin debate, se aprobaron los artículos 5.º y 6.º que dicen:

“Artículo 5º—Los fondos que la Junta Administradora de la renta de la coca tiene depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, se aplicarán á impulsar las obras puntualizadas en la presente ley en la proporción siguiente: 50 % al camino de Huanta á la capital del departamento, 25 % á mejorar los caminos de Anco y Chungui, de la provincia de La Mar, y 25 % á ensanchar y cambiar la toma de agua que parte del río de Chupá á la ciudad de Ayacucho”.

“Artículo 6º—La Junta nombrará al ingeniero, tesorero y demás empleados que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley, debiendo exigir las fianzas de ley á los empleados que estén obligados á prestar fianza”.

Puesto al voto el artículo 7º el H. señor Barco propone se cambie la palabra “recaude” por “invierta”, modificación que fué aceptada por los miembros de la Comisión.

Puesto al voto el artículo fué aprobado en la siguiente forma:

“Artículo 7º—El Tesorero de la Junta de Alcabala, rendirá anualmente cuenta documentada de la renta que invierta; dicha Junta examinará las cuentas y las elevará al Tribunal Mayor con el informe respectivo”.

Sin debate se aprobó el artículo 8.º que dice:

"Artículo 8º—Las obras que la Junta Administradora está obligada á ejecutar á tenor de la presente ley, serán estudiadas y presupuestadas previamente por el ingeniero que debe tener á sus órdenes. El estudio técnico y el presupuesto, elevará la junta con dictámen al Ministro de Fomento, para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán ser ejecutadas".

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión el artículo 9º

El señor LA TORRE B.—Pregunto yo en este caso como vá á saber la junta el monto de la recaudación para hacer la distribución reduciendo del total 30 % para tal obra, 20 % para otra. &?

Puesto al voto el artículo, fué desechado.

Sin debate se aprobó el artículo 10º que dice:

"Artículo 10º—Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley".

Se levantó la sesión.

Eran las 7 y 20 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS C. NCHA.

21ª Sesión del jueves 5 de setiembre de 1912.

Presidencia del H. señor Villanueva

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvarino, Barco, Barrios, Bernal, Beza, Capelo, Canevaro, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Diez Canseco, Durand, Ego Aguirre, Florez, Hernández, Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Muñiz, Noblecilla, Olaechea, Pizarro, Revilla, del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Tre-

lles, Umeres, Valera, Villacorta, Villareal, Ward M. A., y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, y habiendo dejado de concurrir por entermos los HH. SS. Falconí y Ward J. F. se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la observación del H. señor Ward M. A. relativa á que la modificación aprobada con respecto al proyecto que vota quinientas libras para distribuir las entre los haberes de los médicos titulares de Tacna y Tarata, no eleva esta suma á seiscientas veinte libras como dice el acta, sino á setecientas veinte.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia:

Manifestando que para poder emitir el informe que se le ha pedido respecto del estado en que se encuentra el proyecto de Código penal encomendado al doctor don José Salvador Caveró, ha solicitado de dicho señor algunos datos, en posesión de los cuales le será grato emitir el informe que solicita el H. señor Alvarino.

Con conocimiento del H. señor Alvarino, al archivo,

—Comunicando haber pedido informe á la Il. Corte Superior de Ayacucho acerca del proyecto por el que se crea plazas de escribanos del crimen adscritos á los juzgados de primera instancia de las provincias de Huanta, Lucanas y Parinacochas.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Ministro de Guerra:

Remitiendo original el informe de la junta Consultiva de Marina, sobre el proyecto de ley orgánica de la Marina de Guerra.

Con conocimiento del H. señor Canevaro, al archivo.

—Informando acerca de la solicitud sobre reconocimiento de servicios presentada por el Coronel Arístides Cárdenas y remitiendo los antecedentes militares de dicho jefe.

A la Comisión que pidió el informe.